

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA

BOLETÍN N° 11.570-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

Durante la tramitación del proyecto, la Comisión contó -en orden cronológico- con la asistencia y participación de las siguientes autoridades y representantes de organizaciones gremiales: 1) De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere, el subsecretario señor Felipe Salaberry; 2) De la Dirección de Presupuesto, Dipres, el asesor jurídico señor Luis Sánchez; 3) De la Asociación de Empleados Municipales, Asemuch, su presidente señor Óscar Yáñez; 4) De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile, Ufemuch, el presidente señor Víctor Mora; 5) De la Asociación Chilena de Municipalidades, el presidente señor Felipe Delpín; 6) De la Federación Nacional de Asociaciones de Cementerios Municipalizados de Chile, su presidente señor Luis Yévenes; 7) De la Asociación de Funcionarios Municipales de Viña del Mar, señora Mónica Soto y señor Luis Pérez.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) La idea matriz del proyecto es establecer mejores condiciones de egreso para los funcionarios y las funcionarias municipales que están en edad de pensionarse por vejez, a través de un plan de retiro voluntario que contempla varios beneficios; propiciando así el desarrollo de la carrera del resto del personal municipal.

2) Normas de quórum especial

-El inciso tercero del artículo 1 permanente es de rango orgánico constitucional, según el inciso tercero del artículo 119 de la Carta Fundamental, y conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la causa rol N°2355-12, de 2012.

3) Reserva de constitucionalidad

El Ejecutivo, a través del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, formuló reserva de constitucionalidad respecto de las siguientes normas del proyecto, incorporadas en virtud de indicaciones parlamentarias, por considerar que inciden en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a los incisos tercero y cuarto N°4 del artículo 65 de la Carta Fundamental:

- Los incisos cuarto y quinto del artículo 8.
- Los incisos tercero y cuarto del artículo 10.
- Los incisos tercero y cuarto del artículo 11.

-El inciso segundo del artículo 12.

4) Trámite de Hacienda

Los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19 y 20 permanentes; y el artículo segundo transitorio, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

5) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez, y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

6) Se designó Diputado Informante titular al señor BERNARDO BERGER y, en calidad de suplente, a la diputada señora DANIELA CICARDINI.

II.- ANTECEDENTES.

A) El Mensaje

Al decir del mensaje (que ingresó a trámite legislativo el 17 de enero de 2018), ha sido política del Gobierno de la Presidenta Bachelet establecer incentivos al retiro de mediano plazo, que permitan a los funcionarios y funcionarias que se encuentren en condiciones de pensionarse por vejez, acceder a beneficios asociados a su retiro voluntario; mejorando así las condiciones de egreso de la administración pública.

Una expresión de esa voluntad fue el acuerdo logrado en noviembre de 2017 entre el Ejecutivo y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH.

A esta iniciativa cabe agregar otra en beneficio del sector municipal, que se materializó en la ley N° 20.922, que introdujo una serie de modificaciones en materia de plantas del personal de las municipalidades y asignación profesional, entre otras.

Se estima que el presente proyecto de ley permitirá que hasta 10.600 funcionarios municipales puedan acogerse al plan de retiro voluntario que contempla aquel.

El mensaje efectúa a continuación un análisis del contenido de la iniciativa, que pasa a sintetizarse.

Cabe referirse, en primer lugar, a los beneficiarios. Se establece una bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, para los funcionarios municipales que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales que indica, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, en tanto cumplan con los demás requisitos exigidos.

Además, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios y funcionarias municipales que hayan obtenido u obtengan una pensión de invalidez entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, si cumplen 60 años de edad en el caso de las mujeres,

y 65 años de edad en el caso de los hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

En lo que atañe a los beneficios que prescribe la iniciativa, está en primer lugar la bonificación por retiro voluntario. El monto de este beneficio asciende a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. La base de cálculo del beneficio es el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones. Esta bonificación es de cargo municipal, no constituye remuneración ni renta; tampoco es imponible ni tributable.

Por otra parte, el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación antes mencionada, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con aquella no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. Esta bonificación también es de cargo municipal, no constituye remuneración ni renta, tampoco es imponible ni tributable.

El proyecto contempla, también, una bonificación adicional. Son beneficiarios de la misma quienes cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Acceder a la bonificación por retiro voluntario.
- 2) Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal.

El monto de la bonificación adicional depende de los años de servicio en la administración municipal, y oscila entre 400 y 560 unidades de fomento. Esta bonificación es de cargo fiscal; no constituye remuneración ni renta. No es imponible ni tributable.

Además, tiene derecho a esta bonificación adicional el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo.

En cuarto lugar, la iniciativa legal establece un bono por antigüedad, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica y que perciban la bonificación por retiro voluntario, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal. El bono por antigüedad asciende a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive. El monto máximo del bono alcanza a las 100 unidades de fomento.

Asimismo, se contempla un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios que perciben la bonificación por retiro voluntario, siempre que, al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. Este bono asciende a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

A efecto de materializar lo anterior, se propone un sistema de

cupos anuales para postular a los beneficios pecuniarios. Para el año 2018 se contemplan 1.600 cupos. Para los años 2019, 2020 y 2021, existirán 1.800 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2024, se contemplarán 1.200 cupos para cada año. Quienes postulen cumpliendo con los requisitos y no fueren seleccionados por falta de cupos en dicha anualidad, no perderán los beneficios ni requerirán postular nuevamente, y quedarán priorizados para el año o años siguientes.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, la iniciativa especifica los criterios a utilizar.

En primer término, serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento. A continuación, en igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas. Luego, en caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal.

Los beneficios que prevé el proyecto de ley son incompatibles con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, le pueda corresponder al funcionario o funcionaria municipal, con las excepciones que señala.

Otro aspecto relevante es que los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en el proyecto, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, establecimientos municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral.

Quienes cumpliendo los requisitos no postulen a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional dentro de los plazos establecidos, o no hagan efectiva la renuncia voluntaria dentro del término que indica el proyecto, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios que se conceden.

Finalmente, el proyecto estatuye que si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios y antes de percibirlos, estos serán transmisibles por causa de muerte.

B) Estudio de la BCN

A modo ilustrativo, se adjunta un resumen del estudio que la Comisión encomendó a la BCN sobre las leyes que se han dictado en los últimos años que contemplan beneficios de incentivo al retiro para funcionarios públicos del ámbito de la salud, la educación, etc.

Con el fin de promover el retiro de funcionarios que cumplen con la edad de jubilación y mejorar las condiciones económicas en que lo hacen, se han dictado una serie de leyes que incentivan al retiro de los funcionarios que cumplan o hayan cumplido la edad para obtener su jubilación.

Los incentivos al retiro de los funcionarios públicos que están en edad de jubilar varían de acuerdo al estamento, pudiendo consistir en una suma de dinero fija, de acuerdo al escalafón al que pertenecen, o en una suma de dinero que se calcula a partir de la cantidad de años de servicio.

Las bonificaciones han favorecido a los funcionarios públicos de la Administración del Estado, a los funcionarios de la administración municipal,

a los profesionales de la educación municipal y a los funcionarios de la salud pública.

En relación a las normas que se han dictado como incentivo para el retiro voluntario de funcionarios municipales, como regla general se ha establecido una bonificación por retiro voluntario para aquellos funcionarios que teniendo la edad para jubilar al momento de publicarse la ley y dentro de la fecha que esta establezca, cesen en el cargo por renuncia voluntaria. Dependiendo de las normas se han establecido otros beneficios, como el bono adicional. Con el proyecto de ley en tramitación, se agregan también los bonos por antigüedad y por trabajos pesados, que no se contemplaban en las anteriores normas que han regulado este tipo de incentivos.

Las leyes dictadas en los últimos 20 años sobre incentivo al retiro para funcionarios municipales son las siguientes: N°19.529 (1997), N°19.731 (2001), 20.135 (2006), N°20.387 (de 2009. Esta ley renovó los cupos de la ley N°20.135 y estableció una bonificación adicional), N°20.475 (de 2010. Aumentó los cupos de la ley N°20.387), N°20.649 (2013), N°20.846 (de 2014. Aumentó los cupos fijados por la ley N°20.649, y N°20.922 (de 2016. Aumentó el plazo para postular al bono contemplado en la ley N°20.649).

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, en el actual proyecto de ley el criterio para determinar el monto de la bonificación es en relación a los años de servicio, a diferencia de lo que ocurría con otras leyes. Por otra parte, en el proyecto se aumenta la bonificación en 5 UF en el tope mínimo, respecto a la establecida en la Ley N°20.649.

Tabla 1. Bonificación adicional Proyecto de Ley y normas anteriores

	Proyecto de Ley	Ley N°20.649	Ley N° 20.387
Período	1 de julio de 2014- 31 de diciembre de 2024	1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014	Renueva cupos Ley 20.135 y establece bonificación adicional
Bonificación adicional	10 a 19 años 400 UF 20 a 24 años 440 UF 25 a 29 años 480 UF 30 a 34 años 520 UF 35 o más años 560 UF Proporcional a jornada de 44 hrs semanales	395 UF, 10 años de servicio, proporcional a jornada de 44 hrs semanales.	Plantas de profesionales, directivos y jefaturas 527 UF Plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. 395 UF Proporcional a jornada de 44 hrs semanales.

Inhabilidades para la contratación de funcionarios que se acogen al beneficio de incentivo al retiro

En relación a las inhabilidades que establece el artículo 14 del proyecto, es pertinente recordar que el artículo 9 de la ley N°20.649, de 2013, y que antecede a la iniciativa en discusión, contempla una redacción análoga, restringiendo ampliamente la contratación de funcionarios que cesen en sus empleos por la aplicación de lo dispuesto en las normas de incentivo al retiro voluntario. El referido precepto dice así:

“Artículo 9º.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.”.

En cambio, la ley N°20.135 (2006) sólo restringía la contratación o nombramiento en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral (artículo 3).

Incentivos al retiro en otras leyes especiales

En la siguiente tabla se señalan las leyes relacionadas con incentivo al retiro, aprobadas desde el año 2012 a la fecha. Se excluye la normativa destinada a los funcionarios municipales, a la que se aludió anteriormente.

Tabla 2. Ejemplos de normas publicadas sobre bonificación retiro voluntario

Nº de la Ley	Año Publicación	Bonificación Retiro Voluntario
Ley N°20.589	2012	Personal Atención Primaria de Salud
Ley N°20.612	2012	Funcionarios Sector Salud
Ley N°20.708	2013	Funcionarios del Poder Judicial
Ley N°20.692	2013	Funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)
Ley N° 20.648	2013	Funcionarios Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ley N°20.652	2013	Asistentes Educación
Ley N°20755	2014	Personal de Aduana
Ley N° 20.807	2015	Personal no académico de las Universidades del Estado
Ley N°20.822	2015	Funcionarios de Educación y Profesionales de la Educación
Ley N°20.919	2016	Funcionarios Salud Municipal
Ley N°20.921	2016	Funcionarios Sector Salud
Ley N°20.948	2016	Funcionario de los Servicios Públicos
Ley N°20.964	2016	Asistentes de la Educación
Ley N°20.976	2016	Profesionales de la Educación
Ley N°20.986	2017	Profesionales de los Servicios de Salud
Ley N°20.996	2017	Personal Académico, Profesionales de las Universidades del Estado
Ley N°21.043	2017	Personal Académico, Directivo y Profesionales no académicos de las Universidades del Estado
Ley N°21.061	2017	Poder Judicial

A continuación se ofrece un cuadro comparativo del proyecto de ley con la normativa de incentivo al retiro dictada para los funcionarios de los sectores salud, educación y de la Administración Pública en general.

Tabla 3. Síntesis normas comparadas, período plan y beneficiarios

	Proyecto de Ley	Ley 20.921 Sector Salud	Ley 20.976 Profesionales Educación	Ley 20.948 Servicios Públicos
Período plan	1 de julio de 2014-31 de diciembre de 2024	1 de julio de 2014-31 de diciembre de 2024	1 de enero de 2016 y 30 de junio de 2024	1 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2024
cupos	10.600 beneficiarios	22.000 beneficiarios	20.000 beneficiarios	2016: 3.000 cupos
	2018: 1.600 cupos 2019, 2020 y 2021: 1.800 cupos por cada año	2016: 4.000 cupos 2024: 2.250 cupos para cada año	2016, 2017: 1.500 cupos cada año 2018: 3.200 cupos	2017: 2.800 cupos 2018: 3.300 cupos 2019 al 2024: sin tope de cupos anuales
	2022, 2023 y 2024: 1.200 cupos por año		2019-2024: 2.300 cupos cada año	

Fuente: elaboración propia en base a información normas consultadas

Tabla 4. Síntesis beneficios

Proyecto de Ley	Sector salud	Profesionales de la Educación	Funcionarios Públicos
Bonificación por retiro voluntario (art.1) Bonificación por retiro complementario facultativa (art 1 inciso tercero)	Bonificación por retiro voluntario (art 1)	Bonificación por retiro voluntario	Bonificación por retiro voluntario se estableció desde la Ley 19.882 (se mantiene)
Bonificación Adicional (art 8)	Bonificación adicional (art. 9)		Bonificación Adicional (art. 1)
Bono por antigüedad (art. 10)	Bono Antigüedad (art 12)		Bono Antigüedad (art 9)
Bono por Trabajo pesado (art.11)	Bono por Trabajo pesado (art.13)		Bono por Trabajo pesado (art.10)
Plazos bono post laboral Ley 20.305 (art. 15)	Plazos bono post laboral Ley 20.305 (art. 14)	Plazos bono post laboral Ley 20.305 (art. 4 Ley 20.822)	Plazos bono post laboral Ley 20.305 (art. 12)
	Bono prof., directivos y fiscalizadores (art 11)		

Inhabilidades

En relación a las inhabilidades para ser contratado posteriormente a la renuncia voluntaria, el proyecto establece amplias restricciones, que pueden ser comparadas con las establecidas en la ley N°20.948, de funcionarios de servicios públicos, es decir, no pueden ser contratados en ninguna institución que integra la Administración del Estado.

En el caso del sector salud, la restricción rige sólo para las instituciones que reciben la bonificación por retiro voluntario. Sin embargo, no deja de ser un sector amplio en el que se inhabilita su ejercicio. Lo mismo sucede con los profesionales de educación, que quedan inhabilitados para ser contratados en cualquier municipalidad.

Proyecto de Ley	Sector Salud	Profesionales Educación	Funcionarios Servicios Públicos
No pueden ser nombrados, ni contratados asimilados a grado o sobre base honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, ni cualquier institución que conforme la Administración del Estado, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral.	No pueden ser nombrados, ni contratados asimilados a grado o sobre base honorarios en establecimientos beneficiarios del bono, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral	No podrán incorporarse a una dotación docente administrada directamente por las municipalidades o las corporaciones municipales, ni ser nombrados o contratados bajo cualquier modalidad o régimen laboral, incluidas las contrataciones a honorarios, en municipalidades, corporaciones municipales o establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral.	No pueden ser nombrados, ni contratados, ya sea contrata, honorarios, CT, en ninguna de las instituciones que conforman la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En General

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y dirigentes de organizaciones gremiales:

1) De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere, el subsecretario señor Felipe Salaberry

En una breve presentación, que complementó posteriormente respondiendo a varias consultas planteadas por los integrantes de la Comisión y por los dirigentes de Asemuch y Ufemuch sobre los alcances del proyecto, el titular de la Subdere relató que apenas asumió el actual gobierno se invitó a las directivas de las aludidas organizaciones gremiales para conversar sobre temas de interés mutuo, entre ellos el proyecto de ley en discusión. El Ejecutivo

respalda esta iniciativa legal presentada por la administración anterior, porque se inscribe en una política que han seguido varios gobiernos, y cuyo eje consiste en otorgar beneficios que incentivan el retiro de los funcionarios municipales, para así crear las condiciones necesarias que permitan el recambio. El proyecto cuenta con el debido financiamiento, beneficiando a alrededor de 10.000 personas que se desempeñan en el sector municipal.

2) De la Dirección de Presupuesto, Dipres, el asesor jurídico señor Luis Sánchez

Respecto a los antecedentes de la presentación de esta iniciativa, el señor Sánchez se refirió a un protocolo de acuerdo del 25 de noviembre de 2014, suscrito entre el Gobierno, la CUT y las organizaciones gremiales del sector público; y a un acuerdo suscrito el 13 de noviembre de 2017 entre el Gobierno y la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH).

En cuanto a la duración y beneficios del plan de incentivo al retiro que la iniciativa contempla, el asesor indicó que éste abarca el período del 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2024, y sus beneficios son los siguientes:

- 1.- Bonificación por retiro voluntario (art.1)
- 2.- Bonificación por retiro complementaria (facultativa - art.1 inciso tercero)
- 3.- Bonificación Adicional (art.8)
- 4.- Bono por Antigüedad (art.10)
- 5.- Bono por Trabajo Pesado (art.11)
- 6.- Plazos especiales para postular al Bono Post Laboral –Ley N°20.305 (art.15)

Beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario:

1.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L. N° 3551 (escala de sueldo municipal) y por la ley N°18.883 (Estatuto Administrativo Municipal), que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, hayan cumplido 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres (artículo1).

2.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L. N°3551 y por la Ley N°18.883 que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez del D.L.N°3500, de 1980, entre la publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2024 (artículo 2).

3.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L.N°3551 y por la ley N°18.883, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres (artículo 3).

Características de la bonificación por retiro voluntario (artículo 1):

1.- Monto: Un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de 6 meses.

El alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la anterior no

podrá sobrepasar los años de servicio prestados en la administración municipal, ni ser superior a 11 meses de bonificación.

Se reconocerán los períodos discontinuos, siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Base de cálculo: Promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizado según IPC determinado por el INE.

2.- Financiamiento: cargo municipal. Las municipalidades podrán solicitar anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de esta bonificación (artículo 18).

3.- Características: las edades para impetrar el beneficio pueden rebajarse por la realización de trabajos pesados (artículo 16). No constituye renta y no será imponible ni tributable.

Beneficiarios de la bonificación adicional (artículos 8 y 9):

1.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L. N° 3551 y por la ley N°18.883 que reciban la bonificación por retiro voluntario y cumplan los demás requisitos (artículo 8).

2.- Trabajadores de los cementerios municipales regidos por el Código del Trabajo y cumplan los demás requisitos (artículo 9).

Características de la bonificación adicional (artículo 8):

1.- Requisitos para acceder a ella: a) Funcionarios que hayan percibido la bonificación por retiro del artículo 1; b) Que cuenten con un mínimo de 10 años de servicio continuos o discontinuos prestados en la administración municipal.

2.- Financiamiento de cargo fiscal.

3.- No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por la municipalidad empleadora al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

4.- Monto: la bonificación adicional se concederá en los montos que a continuación se indican, según los años de servicio del beneficiario: a) De 10 a 19 años, 400 UF; b) De 20 a 24 años, 440 UF; c) De 25 a 29 años, 480 UF; d) De 30 a 34 años, 520 UF; y e) De 35 o más años, 560 UF.

Su monto corresponde a una jornada de 44 horas semanales. Si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador.

Beneficiarios del bono por antigüedad (artículo 10):

1.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L.N°3551, de 1980, y por la ley N°18.883, que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, hayan cumplido 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres.

2.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L.N°3551, de 1980, y por la ley N°18.883, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres.

Características del bono por antigüedad (artículo 10):

1.- Requisitos: a) Percibir la bonificación por retiro voluntario; y b) 35 o más años de servicios en la administración municipal.

2.- Monto: a partir de los 35 años de servicio y hasta los 39 años en la administración municipal, tendrán derecho a un bono de 5UF por cada año de servicio. Por sobre los 39 años de servicio, tendrán derecho a un bono de 10 UF por cada año. Con todo, el valor máximo de este bono será de 100 UF.

3.- Financiamiento de cargo fiscal.

4.- No imponible y no constituye renta.

Beneficiarios del bono por trabajo pesado (artículo 11):

1.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L. N° 3551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, hayan cumplido 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres (artículo 1).

2.- Funcionarios y funcionarias municipales regidos por el Título II del D.L. N° 3551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres (artículo 3).

Características del bono por trabajo pesado (artículo 11):

1.- Requisitos: a) Percibir la bonificación por retiro voluntario; y b) Al momento de hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

2.- Monto: 10 UF por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 UF.

3.- Financiamiento de cargo fiscal.

4.- No imponible y no constituye renta.

En cuanto a los cupos contemplados (artículo 4), el asesor de la DIPRES informó que el proyecto de ley contempla un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad a lo señalado a continuación: a) Año 2018: 1.600 cupos; b) Años 2019, 2020 y 2021: 1.800 cupos por cada anualidad; y c) A partir del año 2022 y hasta el año 2024: 1.200 cupos para cada año. Asimismo, aclaró que los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los cupos incluyen beneficiarios del artículo 1 (beneficiarios bonificación por retiro voluntario) y del artículo 9 (personal de cementerios).

Respecto al procedimiento de postulación a los beneficios (artículo 5), señaló lo siguiente:

1.- La postulación se realizará en la respectiva municipalidad empleadora, en los plazos que fije el reglamento. El proceso de postulación 2018 se encuentra regulado en el artículo primero transitorio.

2.- La municipalidad dicta la resolución que contiene la nómina de postulantes indicando quiénes cumplen los requisitos y quiénes no. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la SUBDERE, en el plazo que fije el reglamento.

3.- La SUBDERE determinará mediante resoluciones la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales.

4.- La SUBDERE comunicará la resolución a los municipios, a través del sistema nacional de información municipal y, además, publicará en el diario oficial un extracto de la resolución.

5.- En caso de haber más postulantes que cupos disponibles en un año, la SUBDERE deberá aplicar los criterios de desempate que fija el inciso quinto del artículo 5.

En cuanto al plazo de renuncia voluntaria para acceder a la bonificación por retiro voluntario (artículo 7), aclaró lo siguiente:

1.- El personal municipal deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva, en virtud de su nombramiento o contrato, a más tardar, el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día primero del quinto mes del cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha fuere posterior a aquélla.

2.- Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años de edad y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

3.- El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley, cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de dicha bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Respecto a los plazos especiales para postular al bono post laboral de la ley N° 20.305 (artículo 15), el proyecto de ley dispone que el personal que postule a los beneficios de este proyecto, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación por retiro voluntario.

En otro orden, el asesor de la DIPRES se refirió a las inhabilidades e incompatibilidades que contempla el proyecto (artículo 14):

1.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este proyecto de ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

2.- Lo dispuesto precedentemente también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9 (trabajadores de cementerios municipales), quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.

Finalmente, el señor Sánchez hizo referencia al informe financiero que acompaña al proyecto, el que contempla un gasto total de ciento ochenta mil doscientos millones, por todo su período de aplicación y vigencia.

3) De la Asociación de Empleados Municipales, Asemuch, su presidente señor Óscar Yáñez

El presidente de Asemuch explicó que el proyecto de ley en referencia es el resultado de una larga negociación sostenida con el gobierno,

que se prolongó por varios años y recién se llegó a un acuerdo en diciembre de 2017. En esa mesa de trabajo platearon, entre otros puntos, que existía un trato desigual, en perjuicio del sector municipal, en relación con los beneficios en materia de incentivo al retiro que se otorgaban a los trabajadores del resto de la administración pública (Confenats, Anef, etc.). Asemuch le pidió al gobierno un bono parejo de retiro de 650 UF, pero el Ejecutivo descartó tanto el monto como la modalidad de su otorgamiento.

Dado, entonces, que no se acogieron todas sus demandas, Asemuch tiene varias inquietudes sobre el proyecto, que son las siguientes. En primer término, estiman que deben mejorarse los montos de incentivo al retiro, eliminando la diferencia en la cantidad de unidades de fomento asignada a la bonificación adicional, según los años de servicio (400 a 560 UF).

En segundo lugar, proponen suprimir las inhabilidades que establece el artículo 14, sobre la base de que en los 7 proyectos previos de incentivo ninguno contemplaba inhabilidades tan amplias como sucede ahora. La referida norma del proyecto coarta el derecho al trabajo y transgrede el principio de igualdad ante la ley. Estiman que la única inhabilidad razonable es la de trabajar en el mismo municipio donde se cumplían funciones.

También consideran que debería señalarse en el inciso primero del artículo 1 que, para efectos del otorgamiento del incentivo al retiro voluntario, el alcalde siempre deberá requerir el acuerdo del concejo, de modo que la decisión no quede entregada a la mera voluntad del alcalde; pues ha ocurrido en algunos municipios que se ha entregado el bono adicional pero no el bono de cargo municipal, por la negativa del alcalde. En el inciso tercero del mismo artículo se crea la bonificación por retiro complementaria, con un máximo de 11 meses, beneficio que en opinión de Asemuch debería ser parejo en todas las municipalidades, es decir, en todas ellas debería pagarse el monto equivalente al tope. Igualmente, debería revisarse la base de cálculo de la bonificación por retiro, incluyendo en la remuneración la asignación profesional a que alude el artículo 1 de la ley N°20.922 y la asignación directivo-jefatura establecida en el artículo 11 de la misma ley.

Otro tema que les preocupa es que el proyecto establece un plazo perentorio para acogerse al retiro, ya que en caso contrario se pierden los beneficios asociados a aquel. Asemuch propone incorporar un criterio más flexible acerca de esta materia. Esta solicitud cobra mayor fuerza si se tiene en cuenta que hay empleados municipales que jubilarían con aproximadamente \$220 mil, y si se les brinda la oportunidad de escoger el momento más adecuado para desvincularse podrían incrementar su fondo de pensiones y, por ende, el monto de la renta a percibir una vez retirados.

4) De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile, Ufemuch, señor Víctor Hugo Mora, presidente nacional

Desde el año 1997 a la fecha el sector ha contado con numerosas leyes de incentivo al retiro. Lo ideal sería abordar esta temática con un carácter permanente.

Asimismo, manifestó su aspiración para que los 11 meses de bonificación sean obligatorios, y no solo 6 de ellos, argumentando que esa es la modalidad que ha regido para otros sectores públicos, como por ejemplo, la salud municipal, que cuentan con 10 meses obligatorios; y los asistentes de la educación y el sector público centralizado, con 11 meses obligatorios. En esa línea, evidenció los inconvenientes que pueden generarse para los municipios de escasos recursos, los que aun teniendo la voluntad política de hacerlo, no podrán otorgar la bonificación por retiro complementaria.

Siguiendo con la comparación entre el sector municipal y el sector público centralizado, indicó que en los casos de los cargos de jefatura, profesional y directivos, se puede generar una diferencia de hasta 17 millones de pesos en el bono de incentivo al retiro de cargo fiscal.

Por otra parte, opinó que los requisitos para que los funcionarios que hubieren obtenido pensión de invalidez o declaración de vacancia puedan acceder a los beneficios de este proyecto son excesivos, solicitando al Ejecutivo revisar y flexibilizar dichas exigencias.

También abogó para que el aporte que corresponde hacer a las municipalidades en los sistemas de bienestar respecto de cada trabajador, siga siendo de su cargo una vez que el afiliado se acoja a retiro.

Respecto de las inhabilidades (artículo 14) que contempla el proyecto para el sector, las calificó como excesivas, generándose también en esta materia una diferencia con otras áreas de la administración pública, como por ejemplo la de salud o la de los asistentes de la educación, cuyos funcionarios solo tienen la restricción de desempeñarse en el mismo municipio o corporación municipal una vez acogidos a retiro.

En otro orden, estimó de toda justicia que para el cómputo de los 10 años de servicio mínimos que se exige para el pago de la bonificación adicional, sea considerado el tiempo que los funcionarios que se acogerán al beneficio prestaron funciones en calidad de honorarios.

En cuanto a los plazos y la obligatoriedad para presentar la renuncia, opinó que los 5 meses que establece el proyecto no garantizan un traspaso adecuado de funciones, desperdiciando además la memoria histórica de los municipios.

Respecto al pago de bonificaciones, el señor Mora opinó que tratándose del bono de cargo fiscal (artículo 10) debiese operar el mismo resguardo que para el caso del bono de cargo municipal (artículo 7), esto es, que el funcionario no se encuentre obligado a hacer efectivo su retiro mientras este pago no se concrete; argumentando que en el contexto de la anterior ley de incentivo al retiro, las resoluciones de la SUBDERE autorizando los respectivos pagos emanaron hasta un año después de la fecha de retiro de los funcionarios, produciéndose incluso el fallecimiento de algunos de ellos en el intertanto.

Finalmente, junto con celebrar la incorporación como beneficiarios de este proyecto a los trabajadores de cementerios municipales, propuso hacer extensivo el mismo a los médicos de psicotécnicos, regidos por la ley N° 15.076 y reconocidos en las plantas municipales.

5) De la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Felipe Delpín, presidente

El señor Delpín manifestó que para la Asociación que preside el proyecto le merece dos observaciones. La primera dice relación con el citado artículo 14, sobre las inhabilidades, que debería ser modificado, en términos de que se impida la contratación de los funcionarios que se acojan al incentivo por el retiro, únicamente en el municipio donde prestaron servicios. El segundo punto se refiere al financiamiento del proyecto. Consideran que tanto la bonificación por retiro voluntario como la bonificación por retiro complementaria deberían ser de cargo fiscal, y no de los municipios. A estos se les han entregado en los últimos años múltiples funciones que implican gastos, sin dotarlos de los recursos necesarios para hacer frente a ellos. Un ejemplo de lo anterior es la ley de plantas municipales. Si se acoge la propuesta de que

ambas bonificaciones sean pagadas por el fisco, se evita la desigualdad que se produciría entre aquellos funcionarios que recibirán el bono complementario y aquellos que no, en razón de las enormes diferencias presupuestarias de los municipios. Si, en cambio, el proyecto no es modificado en este aspecto, un alto porcentaje de funcionarios municipales no podrá contar con los 5 meses adicionales de bonificación -que dependen de la aprobación del alcalde y del concejo-, no por falta de voluntad política, sino por falta de recursos.

6) De la Federación Nacional de Asociaciones de Cementerios Municipalizados de Chile, su presidente señor Luis Yévenes

Manifestó, en primer lugar, que en el año 1982 se promulgó la ley N°18.096, que traspasó los cementerios desde el Servicio Nacional de Salud a las municipalidades. Bajo el antiguo sistema, los trabajadores de cementerios se encontraban regidos por el Estatuto Administrativo, por lo que podían gozar de una carrera funcionaria y de estabilidad laboral. Sin embargo, actualmente se rigen bajo el Código del Trabajo, lo que de suyo implica un desmedro en sus condiciones en relación a su anterior situación jurídica.

Respecto al proyecto de ley, una de las principales preocupaciones de los asociados se refiere al inciso cuarto del artículo 9 del proyecto, que permite a los trabajadores de los cementerios municipales acceder a la bonificación adicional que contempla la iniciativa, siempre que terminen su contrato de trabajo por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo; norma esta última que estipula que el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa. Piden eliminar la referencia a dicha disposición, de manera que a los trabajadores de los cementerios municipalizados se les aplique únicamente el artículo 159 N°2 del mismo Código, o sea, la terminación del contrato por renuncia voluntaria.

Asimismo, abogó para que se hagan extensivos a los trabajadores de cementerios municipales los mismos beneficios que han sido otorgados a los funcionarios municipales, ya que tal como está contemplado actualmente en el proyecto, ellos solo tendrían derecho a la bonificación adicional de cargo fiscal, pero no a aquella que es de cargo municipal (bonificación por retiro voluntaria y bonificación complementaria).

En otro plano, también comparten la crítica al artículo 14 del proyecto, el cual proponen eliminar.

Agregó que son partidarios de que el monto de la bonificación adicional sea único, por 560 UF, y no -como establece el proyecto- diferenciado entre 400 y 560 UF, según los años de servicios.

Por último, indicó que hay 9 trabajadores de cementerios municipales, que se rigen por el sistema previsional antiguo, que quedarían excluidos del proyecto de ley; situación que debería corregirse.

7) De la Asociación de Funcionarios Municipales de Viña del Mar, señora Mónica Soto y señor Luis Pérez

La dirigente Mónica Soto pidió incorporar en el proyecto a los vigilantes privados, quienes, no obstante regirse por el Código del Trabajo, son funcionarios municipales desde el año 1980. Su situación jurídica es análoga a la de los trabajadores de los cementerios municipalizados. Según sus estimaciones, los vigilantes conforman un grupo de unas 90 personas, a nivel país, de los cuales 29 pertenecen a la municipalidad de Viña del Mar y, de estos últimos, 10 se encontrarían en condiciones de jubilar.

El señor Pérez, a su vez, quien preside la Asociación de Conductores y Operadores de Maquinaria de la municipalidad de Viña del Mar, destacó el papel que cumplen los vigilantes privados en los municipios, lo que justifica su inclusión en el proyecto. Agregó que el tema del financiamiento es crucial, porque muchos municipios no tienen el dinero necesario para pagar el incentivo al retiro. Solicitó, además, que la bonificación por retiro voluntario y la bonificación por retiro complementaria sean siempre el equivalente a once meses de remuneración, y que se suprima la norma que permite que la bonificación complementaria por cinco meses sea optativa para cada municipalidad, pues ello generaría un tratamiento desigual respecto de los funcionarios.

En otro orden, opinaron que debiese ser obligatorio el pago de 11 meses de bonificación por retiro voluntaria, sin dejar la posibilidad a que en determinados municipios el concejo no autorice la bonificación complementaria. Por último, solicitaron contemplar la posibilidad de incorporar a este proyecto a aquellos trabajadores que desde el 2014 a la fecha se han visto en la necesidad de jubilar principalmente por motivos de salud, y que quedan al margen de estos beneficios.

Las presentaciones del Ejecutivo; de los presidentes de ASEMUCH, UFEMUCH, de la Asociación Chilena de Municipalidades y demás organizaciones antes individualizadas, dieron lugar a un amplio intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión, como pasa a exponerse.

El **diputado señor Morales** expresó que el tema que le suscita mayor inquietud es el artículo 14 del proyecto, que prohíbe a los funcionarios que se acojan a retiro poder ser contratados, en los 5 años siguientes, en cualquier repartición de la administración pública, norma que, a su juicio, debería ser revisada porque es excesivamente drástica. Otro aspecto importante es el financiamiento, respecto del cual opinó que, si bien es atendible que se den los recursos necesarios a los municipios para hacer frente al gasto inherente al otorgamiento del incentivo al retiro, ello implicaría una gestión ante Hacienda, que puede demorar el despacho del proyecto.

El **diputado señor Velásquez (don Pedro)** reconoció que el proyecto está bien inspirado, pero también criticó el citado artículo del proyecto relativo a las inhabilidades laborales, porque transgrede el derecho al trabajo. Lo ideal sería suprimir esa norma. Además, abogó por flexibilizar el plazo para acogerse al retiro, de modo que los trabajadores municipales no se sientan presionados para presentar su expediente de jubilación en un plazo excesivamente acotado. Por último, solicitó al Ejecutivo revisar los montos contemplados por distintos conceptos, especialmente el de antigüedad, ya que los trabajadores del sector municipal merecen un mayor reconocimiento.

A su vez, **la diputada señora Parra** sostuvo que estamos ante un proyecto emblemático, que requiere ser tramitado con urgencia, ya que han transcurrido 4 años desde que los empleados municipales han podido acogerse a un plan especial de retiro. Agregó que comparte la preocupación por el tema de las inhabilidades que consagra el artículo 14. Lo más justo sobre este particular es equiparar la situación de los trabajadores municipales con la de los trabajadores de otros ámbitos, como la salud o educación, donde las prohibiciones son más acotadas. En este orden de ideas, opinó que debería permitirse a los funcionarios acogidos a retiro poder ejercer labores docentes. También instó a revisar el punto de la base de cálculo del bono de retiro,

incorporando a la misma la asignación de título, contemplada en el artículo 1 de la ley N°20.922. Respecto a los montos de los distintos bonos que contempla el proyecto, afirmó que se han dictado leyes más beneficiosas para otros trabajadores del sector público que se han acogido a retiro, lo que demuestra la histórica postergación que han sufrido los funcionarios municipales. En cuanto al financiamiento del proyecto, indicó que una parte de los beneficios va a ser de cargo municipal, pudiendo recurrir al Fondo Común Municipal (FCM). Este mecanismo puede generar dificultades financieras a los municipios más pequeños, sobre todo considerando que recientemente se resolvió vía administrativa reducir el pago de contribuciones a las viviendas, lo que significará \$30.000 millones menos de recaudación para el FCM, fondo al que deberán recurrir las municipalidades para el pago de las bonificaciones por retiro voluntaria y complementaria de sus trabajadores.

Recogiendo esta última idea, la **diputada señora Luck** dijo que no van a contar con recursos suficientes para pagar el incentivo al retiro y poder funcionar sin dificultades financieras.

Por su parte, el **diputado señor Molina** valoró el proyecto de ley, sin perjuicio de manifestar también su inquietud por el tema de las inhabilidades que estipula su artículo 14. Otro aspecto que requiere un análisis minucioso es el de los criterios que se utilizarán para priorizar a los beneficiarios. Finalmente, indicó que es motivo de preocupación el hecho de que una parte del gasto que conlleva el proyecto deba ser asumida por las municipalidades, considerando la precaria situación financiera de las más pequeñas. Esto dificulta que puedan asumir el costo de la bonificación complementaria.

En su intervención, el **diputado señor Trisotti** destacó la voluntad del gobierno de continuar con la tramitación de este proyecto presentado por la administración anterior. Una de sus preocupaciones con la iniciativa dice relación con el hecho de que un número importante de funcionarios trabajan en la salud y educación municipalizada y cabría precisar cuál es la incidencia de la reforma educacional en el presente proyecto. Otro tópico importante es el de los criterios de selección de los beneficiarios, entre los que se incluye el historial de licencias médicas, y que tendría más relevancia que los años de servicio prestados. Es necesario analizar en detalle esta materia. Al igual que otros integrantes de la Comisión, expresó su inquietud por el financiamiento del bono al retiro, cuyo costo es imputable a las arcas municipales, con el consiguiente impacto en las mismas, especialmente en los municipios con menos recursos.

La **diputada señora Pérez (doña Joanna)** comentó que el proyecto en discusión hace justicia a los funcionarios municipales, que merecen contar con una política de incentivo al retiro que se les aplique lo antes posible. Acotó que es partidaria también de revisar el tema de las inhabilidades y el cálculo del bono por antigüedad.

El **diputado señor Saldívar** valoró que se establezca mediante un proyecto de ley un incentivo económico al retiro de los funcionarios municipales, así como las gestiones y negociaciones llevadas a cabo por los dirigentes de las distintas organizaciones que agrupan a los trabajadores de ese sector para llegar a un acuerdo con el gobierno. Sin perjuicio de ello, cabe reconocer que algunas municipalidades podrían enfrentar problemas para financiar el costo del proyecto, y en ese sentido el Ejecutivo debe hacer un esfuerzo para ir en ayuda de los municipios con más dificultades. También hay que tener en cuenta que en proyectos de incentivo al retiro para otros funcionarios públicos se han incorporado más beneficios. Habría, pues, que

equiparar el contenido del actual proyecto con aquellos. En síntesis, la iniciativa legal precisa varios ajustes.

A su turno, el **diputado señor Longton** sostuvo que el proyecto en debate es similar al que se aprobó en el Parlamento el año 2014, con la diferencia que ahora se incluyó a los trabajadores de los cementerios municipalizados. Desde su punto de vista, esta clase de proyectos debería ser permanente. En aras de perfeccionar el articulado, propuso incluir dentro de los beneficiarios a los vigilantes municipales y revisar las inhabilidades, que no afectan a los trabajadores del sector salud. Por último, instó a considerar a las personas que se desempeñan a honorarios, ya que a estas alturas es una situación insostenible, porque no reciben ningún beneficio pecuniario.

Finalmente, el **subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Salaberry**, efectuó los siguientes comentarios y alcances. Recordó que el proyecto ingresó en enero pasado, es decir, durante el gobierno anterior. El actual Ejecutivo comparte el objetivo que persigue esta iniciativa legal y, por ello, no ha considerado incorporarle adecuaciones mayores. Ello no obsta a que se puedan revisar algunos de los temas que se han planteado durante la discusión. Destacó que se fija un horizonte temporal para impetrar los beneficios asociados al retiro voluntario, por el impacto financiero que tienen los distintos bonos que se establecen (el costo total asciende a unos \$180 mil millones). Reconoció que el proyecto es susceptible de ser mejorado en el tema de las inhabilidades (artículo 14), pero al mismo tiempo este aspecto debe conjugarse con la modernización de las plantas municipales, que empezará a hacerse efectiva a partir del próximo año.

También es atendible el anhelo de incorporar cierta flexibilidad en los requisitos para acceder al incentivo al retiro, es decir, que se extienda más allá de los 60 o 65 años, según el caso; pero este tópico tiene una estrecha vinculación con la reforma previsional y eventuales cambios en la edad de jubilación. Al concluir, precisó que si bien serán unos 10.600 funcionarios los que se podrían beneficiar con el proyecto, el impacto en cada municipio no es sustantivo, porque según los estudios que se han hecho unos 5 funcionarios por municipio, en promedio, accederían anualmente al incentivo al retiro.

5) En Particular

El proyecto consta de 20 artículos permanentes y 2 transitorios, que fueron objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

Artículo 1

Su inciso primero establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, hayan cumplido o cumplan 60 años, si son mujeres, o 65 años si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, dentro de los plazos que estipula la iniciativa legal.

El inciso segundo señala que la bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses; y agrega que se reconocerán los períodos discontinuos, siempre que sean superiores a un año, o al menos uno de ellos sea superior a 5 años.

De acuerdo al inciso tercero, el alcalde, previo acuerdo del concejo, podrá otorgar a los beneficiarios de la bonificación precedente, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en

el inciso anterior no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.

El inciso cuarto precisa que la remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según el IPC.

De acuerdo al inciso quinto, las bonificaciones precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal; serán de cargo municipal y su pago se efectuará a la fecha del cese de funciones.

Los incisos primero, segundo, cuarto y quinto fueron aprobados por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

El inciso tercero fue aprobado por simple mayoría. Votaron a favor las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales y Saldívar; en contra lo hicieron la diputada señora Luck y los diputados señores Trisotti y Velásquez (don Pedro). Por la misma votación se aprobó una indicación de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna) y Saldívar, que sustituye la palabra “podrá” por “deberá”; de modo que constituye un imperativo para el alcalde otorgar la bonificación por retiro complementaria.

Artículo 2

Su inciso primero estatuye que también podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales que hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024; que cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión, o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

El inciso segundo prescribe que en ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2024.

El inciso tercero expresa que el personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero, podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

La Comisión aprobó por simple mayoría el artículo en mención. Votaron a favor las diputadas señoras Cicardini, Luck, Pérez (doña Joanna) y Pérez (doña Catalina), y los diputados señores Berger, Molina y Saldívar; mientras que se abstuvieron la diputada señora Parra y los diputados señores Longton y Trisotti.

Sobre el artículo 2, la **diputada señora Cicardini (Presidenta)** consultó al Ejecutivo la razón por la cual se hace una distinción entre los funcionarios municipales individualizados en el artículo 1 del proyecto y los contemplados en el artículo 2, respecto del rango de fechas que los habilita para acceder a la bonificación por retiro voluntario; recordando que en el primer caso se exige cumplir con la edad requerida y demás condiciones entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024; y, en el segundo caso, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2024.

En la misma línea se pronunció el **diputado señor Longton**, agregando que en la anterior ley de incentivo al retiro para el sector municipal (ley N° 20.649), no se hizo tal distinción.

La **señora Pamela Tapia, representante de la DIPRES**, aclaró que el artículo 2 se refiere a funcionarios municipales que ya se pensionaron o se pensionarán por invalidez al 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se trata de una causal distinta. Recordó también que este grupo especial quedó incorporado al proyecto en virtud de las negociaciones que se llevaron a cabo en su oportunidad, pero con más restricciones que los funcionarios municipales activos, puesto que respecto de ellos no se cumple el propósito fundamental del proyecto, que es el incentivo al retiro.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional** reiteró que el Ejecutivo no ha considerado dotar de más recursos a este proyecto a fin de incorporar nuevos beneficiarios. Agregó, reforzando la idea anterior, que todos los proyectos de ley de incentivo al retiro de funcionarios públicos, sean o no municipales, han incluido como beneficiarios a funcionarios que obtengan pensión de invalidez después de la entrada en vigencia la ley. Un escenario distinto implicaría una mayor cantidad de postulantes para los mismos cupos.

El **diputado señor Morales** defendió la idea de avanzar con la votación del proyecto, en atención a que una modificación en el sentido propuesto implica sin duda un aumento de recursos.

El **diputado señor Berger**, por su parte, estimó que los gastos asociados a la medida no implicarían un gran esfuerzo financiero para el erario, haciendo un llamado al Ejecutivo a analizar la propuesta.

Artículo 3

Conforme al inciso primero, también tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años, si son mujeres, y 65 o más años, si son hombres, siempre que postulen comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria que se especifica.

El inciso segundo estipula que los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Su inciso tercero señala que las funcionarias a que alude el inciso primero de este artículo, que a la fecha de publicación de la ley tengan menos de 65 años de edad, podrán participar en cualquier proceso de postulación, hasta el que le corresponda a los 65 años de edad; y agrega que a estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

La Comisión dio el siguiente trato al artículo en referencia.

Los incisos primero y tercero fueron aprobados por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

El inciso segundo fue aprobado por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del diputado señor Velásquez (don Pedro), que suprime la oración “Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.”. Votaron a favor las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Berger, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro); en contra lo hizo el diputado señor Morales, en tanto que se abstuvo el diputado señor Longton.

Artículo 4

El inciso primero estipula que podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9, hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, según los cupos anuales a que se refiere el inciso siguiente.

Según el inciso segundo, los cupos son los siguientes: para el año 2018, 1.600 cupos; para los años 2019, 2020 y 2021, 1.800 por cada anualidad. A partir del año 2022, y hasta el año 2024, se contemplan 1.200 cupos anuales. Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019 incrementarán los del año 2020, y a partir de este último año los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime este artículo. Tomaron parte en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Artículo 5

El inciso primero señala que los y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro contemplada en el artículo 1, y a los demás beneficios que ella establece, en el plazo que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

De acuerdo al inciso segundo, las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, especificando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios y aquellos que no, precisando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los requisitos.

El inciso tercero estipula que las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere, dentro del plazo que fije el reglamento; y, además de lo anterior, deberán enviar la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente ley y los demás que fije el reglamento.

Según el inciso cuarto, con el solo mérito de la información contenida en dichos certificados, la Subdere determinará por medio de una o más resoluciones la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos

anuales. Copia de dichas resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión.

El inciso quinto establece que, en caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subdere seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los criterios que enuncia: mayor edad; en igualdad de condiciones de edad, mayor número de licencias médicas cursadas en el último año; etc.

El inciso sexto expresa que la municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto, dentro del plazo y en la forma que indica.

El inciso séptimo indica el plazo de que disponen los beneficiarios de cupos para informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

Según el inciso octavo, en caso de desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, la Subdere debe dictar otras resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, siendo aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto de este artículo.

El artículo 5 fue aprobado con la misma votación que el anterior: 13 a favor.

Artículo 6

El inciso primero de este artículo señala, en síntesis, que los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación.

Su inciso segundo establece que la individualización de los beneficiarios antes aludidos podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subdere, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime este artículo, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Artículo 7

Su inciso primero prescribe que el personal municipal a que se refieren los artículo 1 y 3 deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Agrega el inciso segundo que las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años, y hasta el período que le corresponda postular a los 65 años, cumpliendo con los demás requisitos; y agrega que las funcionarias que postulen antes de cumplir 65 años y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del

quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva; en cuyo defecto perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes, hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años.

El inciso final del artículo 7 precisa que el funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro, cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación.

La Comisión aprobó el artículo 7 con la misma votación que el artículo anterior: 12 a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

Artículo 8

El inciso primero preceptúa que los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, entendiendo por períodos discontinuos aquellos superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

El inciso segundo detalla los montos a que asciende la bonificación adicional, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

El inciso tercero prescribe que el monto de dicha asignación corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional; y si la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

El inciso final expresa que la bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta, y se pagará por la municipalidad empleadora al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

El artículo 8 fue objeto del siguiente trato por parte de la Comisión:

Los incisos primero, segundo y tercero fueron aprobados por asentimiento unánime. Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

El inciso final, que pasa a ser cuarto, fue objeto de una indicación, suscrita por las diputadas señoras Cicardini y Parra, **aprobada también por unanimidad** (12), que reemplaza su texto por el siguiente:

“Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.”.

Por otra parte, **en virtud de una indicación** firmada también por las diputadas señoras Cicardini y Parra, y **aprobada por simple mayoría, se agrega un inciso final al artículo 8**, del siguiente tenor:

“El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Saldívar y Velásquez (don Pedro); en contra lo hicieron los diputados señores Longton, Morales y Trisotti; y se abstuvieron los diputados señores Berger y Molina.

Artículo 9

El inciso primero del artículo en referencia establece que los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 cumplan o hayan cumplido 65 años, en el caso de los hombres, y 60 años, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

El inciso segundo declara que para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán poner término a su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo (esto es, necesidades de la empresa, establecimiento o servicio), dentro del plazo que se especifica.

Su inciso tercero señala que los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos aludidos en el artículo 4, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y el reglamento.

De conformidad con el inciso cuarto, las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo; y agrega que las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia, y si así no lo hiciere perderá su cupo, pero podrán postular en los períodos siguientes, hasta aquel en que les corresponda postular a los 65 años de edad.

El inciso quinto declara que los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014 hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional, pero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que

se refiere el artículo primero transitorio, entendiéndose que renuncian irrevocablemente al beneficio si así no lo hicieren.

El inciso final señala que los trabajadores y las trabajadoras de que trata este artículo, que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime el artículo 9, con la participación de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Artículo 10

El inciso primero de este artículo concede un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones, los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente.

De acuerdo al inciso segundo, el bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive, y hasta los 39 años en la administración municipal; agrega que por cada año por sobre los 39 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento; pero el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.

El inciso tercero prescribe que el bono en comento será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de ceses de funciones.

Los incisos primero y segundo del artículo 10 fueron aprobados por unanimidad, con la misma votación que el artículo precedente (13).

El inciso tercero fue objeto de una indicación de las diputadas señoras Cicardini y Parra, **aprobada por simple mayoría, que reemplaza su texto** por el siguiente:

“Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1° de esta ley.”.

La indicación fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor de la misma las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Longton, Molina, Morales, Saldívar y Velásquez (don Pedro); mientras que se abstuvieron la diputada señora Luck y los diputados señores Berger y Trisotti.

En virtud de otra indicación de las diputadas señoras Cicardini y Parra, **aprobada por simple mayoría, se incorpora un inciso final en el artículo 10,** que dice así:

“El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Saldívar y Velásquez (don Pedro). Votaron en contra la diputada señora Luck y los diputados señores Longton, Morales y Trisotti. Se abstuvieron los diputados señores Berger y Molina.

Artículo 11

Su inciso primero otorga un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

El inciso segundo señala que el bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

El inciso final estipula que este bono será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Los dos primeros incisos fueron aprobados por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

El inciso final, que pasa a ser tercero, **fue objeto de una indicación** de las diputadas señoras Cicardini y Parra, **aprobada por simple mayoría, que lo reemplaza** por el siguiente:

“Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.”.

Votaron a favor de la indicación en referencia las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales. Saldívar y Velásquez (don Pedro). Se abstuvieron la diputada señora Luck y el diputado señor Trisotti.

De acuerdo a una indicación de las diputadas señoras Cicardini y Parra, **aprobada también por simple mayoría, se incorpora un inciso final en el artículo 11** del siguiente tenor:

“El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.”.

Votaron a favor de la indicación en comento las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Berger, Saldívar y Velásquez; en contra lo hicieron los diputados señores Longton y Morales; y se abstuvieron la diputada señora Luck y los diputados señores Molina y Trisotti.

Artículo 12

Su inciso primero establece que si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que correspondan, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

El inciso segundo -que pasa a ser tercero, según se verá más adelante- exige al personal que se acoja a los beneficios de esta ley renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos que se señalan.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime los referidos incisos del artículo 12, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

De conformidad con una indicación de la diputada señora Luck y de los diputados señores Berger, Longton, Morales y Trisotti, **aprobada con la misma votación que los otros incisos de este artículo** (13 a favor), **se intercala un inciso segundo** del siguiente tenor:

“Lo anterior no regirá si a la fecha de la postulación hace reserva de este beneficio con la finalidad de seguir en sus funciones por los siguientes dos años, al término de los cuales deberá renunciar en los mismos plazos que señala esta ley; sin perjuicio de la disponibilidad de cupos establecidos del beneficio, del cual gozará de preferencia por sobre los que postulen ese mismo año.”.

Artículo 13

Este artículo expresa que tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1, como la adicional contemplada en el artículo 8 y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883; y agrega que la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9, será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

El artículo 13 fue aprobado con idéntica votación que el precedente (13 a favor).

Artículo 14

El inciso primero expresa que los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades y, en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido.

Su inciso segundo declara que la misma prohibición será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.

La Comisión dio el siguiente trato a este artículo.

El inciso primero fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y del diputado señor Saldívar, que sustituye la frase “en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado”, por la siguiente: “en la misma municipalidad”. Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

El inciso segundo fue aprobado también por asentimiento unánime (13); conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de la diputada señora Pérez (doña Catalina), que reemplaza la frase “en los cementerios municipales.” por la siguiente oración: “en el cementerio municipal en el que se encontraren prestando servicios al momento de percibir cualquiera de los beneficios de incentivo al retiro que otorga la presente ley.”.

Se produjo el siguiente debate a propósito de esta norma del proyecto.

Los integrantes de la comisión concordaron respecto a lo que estimaron la excesiva amplitud de las inhabilidades que consagra el artículo 14. Sin embargo, hubo distintos puntos de vista acerca de cuál debería ser la extensión de la inhabilidad, lo que se tradujo en la presentación de varias indicaciones sobre el particular. No obstante la mayoría de ellas fueron retiradas o rechazadas, hubo varias opiniones en torno al tópico, que trasuntan el interés que suscitó la materia. Así, por ejemplo, algunos (como es el caso de las diputadas señoras Cicardini, Pérez doña Joanna y doña Catalina, Saldívar, etc.) plantearon restringir la inhabilidad solo al municipio donde el trabajador se encontraba prestando sus servicios al momento de acogerse a retiro, mientras otra propuesta (como la del diputado señor Longton) hacía extensiva la inhabilidad tanto a la municipalidad como a sus corporaciones. En otra propuesta (diputada señora Luck y diputados señores Berger, Morales, etc.) se buscaba eliminar el plazo de 5 años para la inhabilidad; y, finalmente, el diputado señor Velásquez (don Pedro) planteó eliminar el artículo 14.

El **diputado señor Longton** defendió su indicación argumentando que, si bien las corporaciones son organismos de derecho privado, ellas reciben recursos fiscales y dependen directamente del alcalde, siendo éste, incluso, su representante legal.

El **diputado señor Saldívar** contraargumentó que los municipios distintos de aquel en que el funcionario hubiere prestado servicios al momento de acogerse a retiro, y los otros servicios públicos en los cuales el funcionario pudiere desempeñarse laboralmente luego de acogerse a los beneficios del proyecto, también reciben recursos públicos. Por consiguiente, según el argumento arriba esgrimido el funcionario no podría trabajar en ninguna repartición estatal. Además, las corporaciones son entidades distintas al municipio: tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y, por ende, gozan de un grado de autonomía reconocido legalmente.

En una segunda intervención sobre el punto, el **diputado señor Longton** adujo que la razón por la cual hace extensiva la inhabilidad a las corporaciones dependientes del mismo municipio en su indicación, es para evitar todo tipo de suspicacias con funcionarios que, luego de ser acogidos a

retiro, puedan ser derivados a prestar funciones en estas entidades, más aun considerando que su presidente es el propio alcalde. Este fundamento, acotó, es coherente con uno de los propósitos del proyecto, que además del incentivo al retiro busca fomentar la renovación de las plantas municipales.

En otro orden, la **diputada señora Cicardini (Presidenta)** y los **diputados señores Berger y Molina**, defendieron la idea de que la inhabilidad para trabajar en el mismo municipio se circunscriba a un plazo acotado de 5 años.

Respecto a la indicación recaída en el inciso segundo, su autora, la **diputada señora Pérez (doña Catalina)** explicó que tiene el mismo sentido que la enmienda incorporada en el inciso primero, es decir, hacer aplicable la inhabilidad sólo al mismo cementerio municipal en el cual el trabajador prestaba sus servicios al momento de acogerse a retiro.

Por otra parte, se generó un debate significativo sobre una indicación -que en definitiva fue rechazada- de la diputada señora Pérez (doña Catalina), que pretendía incorporar un inciso tercero en el artículo 14, excluyendo de las inhabilidades de que tratan los incisos anteriores las labores de docencia ejercidas por los funcionarios municipales acogidos a retiro, en instituciones de educación básica, media o superior.

La **diputada señora Pérez (doña Catalina)** estimó de justicia permitir a los funcionarios ejercer labores de docencia después de acogerse a retiro, considerando que muchos de ellos son invitados a desarrollar estas funciones en liceos técnicos. De lo contrario, podría generarse un inconveniente en las plantas docentes de los liceos técnicos de las respectivas comunas, sobre todo si se tiene a la vista el proceso de “desmunicipalización” que se va a implementar.

A su turno, el **diputado señor Morales** opinó que una indicación como la propuesta va en sentido contrario de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14, ya aprobado, en cuanto a prohibir durante 5 años la realización de actividades remuneradas en el mismo municipio donde se cumplieron funciones.

La **diputada señora Cicardini (Presidenta)**, en cambio, apoyó la indicación, ya que puede ayudar a despejar dudas en torno al referido proceso de desmunicipalización.

Por su parte, la **diputada señora Parra** también respaldó la propuesta, toda vez que permite a muchos jubilados seguir ejerciendo una actividad remunerada, lo que cobra especial relevancia atendido lo precario de las pensiones que hoy reciben nuestros adultos mayores.

Luego, y en la misma línea del diputado señor Morales, se pronunció el **diputado señor Velásquez (don Pedro)**.

El **señor Subsecretario de Desarrollo Regional** expresó que si el objetivo del proyecto es generar un recambio de funcionarios, no se justifica incluir una excepción solo con aquellos que se dedican a labores docentes. Agregó que una indicación en el sentido planteado se aparta del texto aprobado del primer inciso, donde se resolvió mantener la inhabilidad para el mismo municipio.

El **diputado señor Saldívar** recordó que la excepción a la regla general que se plantea por la vía de la indicación parlamentaria en comento, es un privilegio actualmente establecido para muchos funcionarios públicos en nuestra legislación, y encuentra su justificación en la conveniencia de

aprovechar la experiencia y bagaje adquiridos por los funcionarios, para que los transmita a través de la educación.

En sentido contrario, el **diputado señor Morales** opinó que bajo el argumento de aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidad de los funcionarios municipales, no debiese establecerse entonces ninguna inhabilidad.

Finalmente, la **diputada señora Pérez (Catalina)** hizo notar que a los parlamentarios también los afectan amplias inhabilidades para realizar otras actividades económicas, pero se exceptúa la docencia. Históricamente se ha separado a esta última de otras labores remuneradas.

Artículo 15

El artículo en referencia establece que el personal que postule a los beneficios que otorga esta ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece el artículo 1 de esta ley, bajo las condiciones que detalla.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime este artículo, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Artículo 16

Su inciso primero prescribe que las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere dicho artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

El inciso segundo señala, en síntesis, que los funcionarios que se acojan a lo establecido en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980; debiendo el certificado contener las menciones que se especifican.

El artículo 16 fue aprobado con la misma votación que el anterior (13).

Artículo 17

El inciso primero encomienda a un reglamento, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y también suscrito por el Ministro de Hacienda, determinar (entre otras materias) el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, pudiendo establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes; así como el procedimiento de otorgamiento de los beneficios.

El inciso segundo expresa que si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley, y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos, aquellos serán transmisibles por causa de muerte.

Los incisos primero y segundo fueron aprobados por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra y Pérez (doña Catalina), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

En virtud de una indicación de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna) y del diputado señor Saldívar, **aprobada con la misma votación que los incisos precedentes (12), se agrega un inciso tercero** del siguiente tenor

“El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.”.

Artículo 18

El inciso primero señala que el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

El inciso segundo faculta al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal (FCM), destinados al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1, conforme a las reglas que especifica, entre ellas las siguientes: -La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subdere, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; -En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del FCM; -La no destinación del anticipo del FCM que se efectúe a las municipalidades en conformidad a este artículo, será sancionado de acuerdo al artículo 233 del Código Penal y pondrá término de pleno derecho al convenio de marras.

La Comisión aprobó el artículo supra con la misma votación que el anterior (12 a favor, sin votos en contra ni abstenciones).

Artículo 19

El inciso primero estatuye que la Subdere determinará los montos que a cada municipio le corresponda percibir, considerando el costo real de las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11 de esta ley.

El inciso segundo señala que, para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los beneficios.

Su inciso tercero prescribe que las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones correspondientes.

El inciso final declara que la no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior, será sancionada de acuerdo al artículo 233 del Código Penal.

Este artículo fue aprobado, asimismo, por unanimidad (12).

Artículo 20

Esta norma señala que el gasto que represente la aplicación del artículo 1 de la ley respecto de cada municipalidad, no formará parte del límite

de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

La Comisión aprobó el artículo 20 con la misma votación que el precedente (12 a favor).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero

Fija el procedimiento para asignar los cupos en el año 2018, el que deberá ajustarse a las reglas que, en síntesis, señalan lo siguiente: -Los funcionarios y las funcionarias municipales que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley, en la respectiva municipalidad empleadora; y en caso que no lo hicieren se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios; - También, dentro del plazo antes señalado, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica la ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad; -Dentro del mismo plazo podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2, siempre que cumplan los requisitos señalados en él; que durante el período de postulación obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley; -Dentro del mismo plazo podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades correspondientes; -Las municipalidades deberán dictar la resolución a que se refiere el inciso segundo del artículo 5, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al término del período de postulación, y remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subdere, dentro del plazo que se especifica, junto con las certificaciones que exige la ley; -Mediante una o más resoluciones exentas de la Subdere, se establecerá la nómina de beneficiarios para el proceso de postulación, conforme a los cupos disponibles; -La Subdere publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipalidad, y procederá a su inmediata difusión a los municipios; -La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución en comento, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución; -A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva; -Los municipios informarán a la Subdere el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

El artículo primero transitorio fue aprobado por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra y Pérez (doña Catalina), y de los diputados señores Berger, Longton, Molina, Morales, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Artículo Segundo

Señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; pero, sin perjuicio de ello, el

Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Esta disposición transitoria fue aprobada con la misma votación que el artículo anterior (12 a favor, sin votos en contra ni abstenciones).

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1) De las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna) y Saldívar, por simple mayoría, que proponía suprimir el inciso tercero del artículo 1.

2) Del diputado señor Longton, por simple mayoría (4 a favor, 5 en contra y 4 abstenciones), que proponía sustituir en el inciso primero del artículo 14 la oración "no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral", por la siguiente:

"no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en la última municipalidad en la cual prestaron servicios ni en sus corporaciones, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral".

3) De la diputada señora Pérez (doña Catalina), por simple mayoría (6 a favor y 7 en contra), que proponía agregar el siguiente inciso tercero en el artículo 14:

"Exclúyase de lo dispuesto en el inciso primero y segundo de este artículo, las labores de docencia que dichas personas desarrollen en instituciones de educación básica, media o superior."

4) De las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna) y del diputado señor Saldívar, por unanimidad (12), cuyo fin era sustituir en el numeral 1) del artículo primero transitorio la expresión "30 días hábiles" por "45 días hábiles".

5) De las diputadas señoras Cicardini y Parra, por simple mayoría (4 a favor y 8 en contra), cuyo propósito era incorporar en el artículo primero transitorio un numeral 8 del siguiente tenor:

"8) Los beneficios que corresponda a cada trabajador en virtud de esta ley se deberán enterar en un plazo no superior a 120 días desde la publicación de la nómina en el Diario Oficial, que señala el numeral 4 de este artículo."

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles, por incidir en materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a los incisos tercero y cuarto N°4 del artículo 65 de la Carta Fundamental:

1) Del diputado señor Velásquez, que proponía las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 1:

a) Elimínase entre las expresiones “de 1980” y “por la ley N° 18.883”, la conjunción “y”.

b) Agrégase después de la expresión “Funcionarios Municipales” la siguiente frase: “y para los trabajadores de los cementerios municipales”.

2) Del diputado señor Longton, también al inciso primero del artículo 1, y cuya finalidad era agregar a continuación de la frase “Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales”, la siguiente: “y los trabajadores de cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo,”.

3) De las diputadas señoras Cicardini y Parra, que tenía por finalidad reemplazar en el inciso segundo del artículo 1 la expresión “seis meses” por “once meses.”.

4) De las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna) y Saldívar, cuyo propósito era sustituir en el inciso segundo del artículo 1 el guarismo “seis” por “once”.

5) Del diputado señor Longton, de idéntico alcance que la indicación precedente.

6) De las diputadas señoras Cicardini y Parra, que tenía por objeto reemplazar en el inciso cuarto del artículo 1 el punto aparte por un punto seguido, agregando el siguiente texto: “En las remuneraciones mensuales antes referidas, se deberán incluir la asignación profesional y la asignación directivo-jefatura establecidas en la disposición transitoria undécima de la Ley N° 20.922.”.

7) De las diputadas señoras Cicardini y Parra, cuya finalidad era sustituir en el inciso quinto del artículo 1 el vocablo “municipal” por “fiscal”.

8) De las diputadas señoras Cicardini y Parra, que tenía por objeto reemplazar en el inciso primero del artículo 2 la oración “entre la fecha de publicación de esta ley”, por la siguiente: “entre el 1 de julio de 2014”.

9) Del diputado señor Longton, de idéntico tenor que la indicación anterior.

10) Del diputado señor Velásquez, cuya finalidad era agregar en el inciso primero del artículo 3, después del vocablo “1980”, la siguiente frase: “los trabajadores de cementerios municipales”.

11) De la diputada señora Luck y de los diputados señores Berger, Longton, Morales y Trisotti, que proponía reemplazar en el inciso segundo del artículo 10 el guarismo “39”, las dos veces que aparece, por el guarismo “38”.

12) De la diputada señora Pérez (doña Catalina), de idéntico tenor a la anterior.

13) De las diputadas señoras Cicardini y Parra, cuyo propósito era el mismo que el de las dos indicaciones precedentes.

14) De las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Parra, Pérez (doña Catalina), Pérez (doña Joanna) y Saldívar, en virtud de la cual se proponía reemplazar, en el inciso segundo del artículo 10, el guarismo “100” por “105”.

15) Del diputado señor Velásquez, que tenía por objeto agregar en el inciso segundo del artículo 17, entre las frases “beneficios de esta ley” y

“antes de percibir la bonificación por retiro”, la siguiente: “y si fallece entre la fecha de 1 de julio de 2014 y la fecha de promulgación de la presente ley”.

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, deberá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por

salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2024.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.-También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9, hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.600 cupos. Para los años 2019, 2020 y 2021, existirán 1.800 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2024, se contemplarán 1.200 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.- Los y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley, en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo que fije el reglamento. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en dichos certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará por medio de una o más resoluciones la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de dichas resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

- a) En primer término, serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.
- b) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes, se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.
- c) En caso de persistir la igualdad, se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N°19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la

nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.- Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, estos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.- El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de dicha bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Artículo 8.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día primero del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen

antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 39 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 39 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

Artículo 11.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1 de esta ley.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

Artículo 12.- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

Lo anterior no regirá si a la fecha de la postulación hace reserva de este beneficio con la finalidad de seguir en sus funciones por los siguientes dos años, al término de los cuales deberá renunciar en los mismos plazos que señala esta ley; sin perjuicio de la disponibilidad de cupos establecidos del beneficio, del cual gozará de preferencia por sobre los que postulen ese mismo año.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 de esta ley como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en el cementerio municipal en el que se encontraren prestando servicios al momento de percibir cualquiera de los beneficios de incentivo al retiro que otorga esta ley.

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2, N° 5, y 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere dicho artículo podrán rebajarse en los casos y

situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y también suscrito por el Ministro de Hacienda determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, pudiendo establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley, y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del

Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente, y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a esta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad a este artículo.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real de las personas que se acogan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11 de esta ley.

Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acogan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11 de esta ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley respecto de cada municipalidad, no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos en el año 2018 se sujetará a las reglas siguientes:

1) Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los 30 días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en dicho artículo; que durante el periodo de postulación obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N°

3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2) Las municipalidades deberán dictar la resolución a que se refiere el inciso segundo del artículo 5, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al término del período de postulación a que se refiere el numeral anterior.

3) Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplimiento de los referidos requisitos.

4) Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los 45 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

Dicha Subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5) La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución. Esta notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N°19.880.

6) A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4), los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

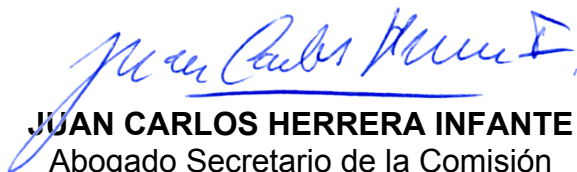
7) Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del

Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 20 de marzo; 3, 10 y 17 de abril de 2018, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez, y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2018



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión